

ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 287

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-089

FECHA: 19 de junio de 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata Viscarra

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Tenemos 9 asambleístas presentes señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias. Señor Secretario informe si se ha presentado alguna justificación por ausencia, atraso o principalización de los miembros de la Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor informe si se ha presentado alguna solicitud de cambio del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No hay solicitud de cambio del orden del día señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario comuníqueme a la mesa si ha recibido alguna comunicación en relación a esta convocatoria.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta existen únicamente las cartas que se dio lectura sobre este tema en la sesión número 88 de la mañana.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien, por favor sírvase dar lectura, entonces, a la convocatoria número 287.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Convocatoria número 287, sesión virtual 089. Por disposición de la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en el artículo 5, 6 y 7 del Reglamento para la implementación de sesiones virtuales y teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, conforme la resolución CAL 2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27

de la ley orgánica de la función legislativa se convoca a las y los asambleístas a la sesión N°089, modalidad virtual a realizarse el día viernes 19 de junio a las 15 horas con el objeto de tratar el siguiente orden del día.

1. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías por aplicación de justicia indígena en conocimiento de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de los siguientes casos:
 - Manuel María Calle Calle.
 - Ángel Belisario Calle Calle.
 - Luis Eduardo Calle Espinoza.

Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señor Secretario. Señores legisladores, entonces, instalamos la sesión virtual número 89. Señor Secretario.

Franklin Samaniego, asambleísta: Presente señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego. Por favor tome nota señor Secretario.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Tomo nota señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor sírvase a dar lectura al primer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Orden del día:

1. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías por aplicación de justicia indígena en conocimiento de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de los siguientes casos:
 - Manuel María Calle Calle.
 - Ángel Belisario Calle Calle.
 - Luis Eduardo Calle Espinoza.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias señor Secretario. Colegas legisladores continuemos, entonces, con el tratamiento de los casos de amnistía. Le pedimos señor Secretario por favor sírvase dar lectura a los aspectos más relevantes de la Ficha del señor Manuel María Calle Calle.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta, señores legisladores.

Caso NO 2.

Beneficiario: Manuel María Calle Calle, 72 años.

Fecha de solicitud: 8 de mayo de 2018.

Insistencia: 29 de marzo de 2019

Insistencia: 11 de abril de 2019

Resolución del CAL e informe del cumplimiento: Resolución del CAL-2019-2021-125 “es pertinente ya que se adjunta los requisitos solicitados y además el proceso judicial tiene nexo trascendental con la aplicación de la justicia indígena, por lo tanto, es de argumentar que se trata de delitos conexos con lo político...)
Suscribe el Abg. Jorge Pazmiño, delegado del As. Carlos Cambala dentro de la comisión de amnistías

Procesos iniciados: Se reflejan dos procesos. El 179 y el 181.

Situación del solicitante: En Régimen Abierto luego de 3 años y medio de prisión. Estuvo privado de la libertad desde el 20 de octubre de 2016 a 16 de noviembre de 2018.

En el caso 179

Síntesis de los hechos: Supuesto secuestro por no devolución de unos terrenos a la señora Delfina Calle. En presencia de más de 150 personas (400 o 500). El denunciante habría sido llevado a la vivienda del señor Sarmiento. El día 04 de junio del 2015 recibe una notificación por parte de José Sarmiento Jimenez, quien le pidió que comparezca a la comunidad de San Pedro, a fin de resolver problemas relativos a unos terrenos para el día 09 de junio del mismo año, a las 16h00 (estuvo secuestrado desde las cuatro de la tarde del 09 de junio del 2015 hasta las dos de la mañana del día siguiente). El acusador señala que el 07 de julio de 2016 a las 6:00 es nuevamente secuestrado por Manuel María Calle; Luis Eduardo Calle y Sergio Paucar, quienes le llevan de nuevo a la comunidad de San Pedro, esta vez le encierran en un calabozo (...) Depone que cuatro hectáreas de terreno le regalaron su tía Delfina Calle, por que pidió que le cuide y viva con él, y que seis hectáreas el compró a su tía.

La Defensa de Manuel María Calle: no existe adecuación típica necesaria respecto de la conducta que ha narrado tanto Fiscalía cuanto la acusación particular; señala que no existen los elementos tanto objetivo cuanto subjetivos bajo los parámetros que señala el Art. 161 del COIP. Concreta su teoría fáctica a tres puntos básicamente:

1) Nunca existió el delito de secuestro imputado a sus defendidos Manuel María Calle Calle y Luis Eduardo Calle Calle.

2) El presente proceso obedece a problemas o litigios de terrenos; y

3) A través de la vía penal han tratado de ejercer presión en sus defendidos con el fin de que no se perturbe la posesión que la supuesta víctima José Alberto Peñafiel Patiño viene ejerciendo sobre los mismos.

En definitiva, probará que nada del relato fáctico de Fiscalía y acusación particular es verdadero; jamás existió presión, jamás existió un traslado involuntario de parte de sus defendidos al señor José Peñafiel Patiño, que más bien fue dicho ciudadano quien en forma voluntaria se dirigió a la reunión efectuada en la comunidad de San Pedro.

La sentencia del tribunal declara que Manuel María Calle Calle es autor y responsable del delito de secuestro tipificado y sancionado en el art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone la pena de Cinco Años De Privación De Libertad que será cumplido en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Cañar.

Dentro de este proceso se rechaza la apelación y se confirma la sentencia condenatoria y se confirma el recurso de casación es inadmitido.

Proceso 181

El día miércoles 2 de septiembre de 2015, a eso de las 17 horas, en la calle Sucre y 5 de junio de la ciudad de Cañar, 150 personas aproximadamente, de la comunidad de San Pedro, en forma agresiva tratan de secuestrar a un ciudadano, razón por la que, el señor Jefe de la Policía del Distrito Cañar, conjuntamente con personal disponible, controlaron la situación con la colaboración de los moradores del centro de la ciudad. El parte indica que tomaron contacto con el Ab. Alfonso Andrade, quien manifestó que mientras se encontraba en su oficina ubicada en Sucre y Cinco de Junio de esta ciudad, en compañía del Dr. David Inga, habían ingresado miembros de esa comunidad en forma prepotente, procediendo a agredirles física y verbalmente, sacándoles del lugar, rompiendo las seguridades de la puerta interior de la oficina, trasladándoles hasta la calle Guayaquil y 10 de Agosto. El parte informa que el Dr. David Inga Calderón, indicó que tenía en su bolsillo derecho de su pantalón 700 dólares americanos, portaba lentes valorados en 400 dólares y una cadena de oro valorada en 900 dólares aproximadamente, los cuales fueron sustraídos, durante el forcejeo.

Dentro del acta de resumen consta que la única alegación realizada es por el Dr. Leónidas Padilla quien manifiesta: sobre competencia dentro del proceso existen actas en la cual esta causa ha sido conocida por justicia indígena. Se concede la palabra a la señora fiscal para que se manifieste al respecto, indicando que los individuos no es una autoridad comunal, como se indica es un consorcio donde sujetos al margen de la ley practican la llamada justicia indígena.

La defensa de Manuel Calle Calle indica que no existen a criterio de esta defensa técnica señor Juez, que elemento de convicción liga al señor Manuel Calle con la investigación fiscal, la denuncia que presenta el Dr. Alfonso Andrade al igual que el abogado Inga, hacen constar el grupo de personas Sergio Paucar y José sarmiento Jiménez y unos señores de una familia Calle, no se dice quiénes son aquellas personas de la familia Calle, pueden haber sido miles de personas con ese apellido no se ha determinado con exactitud que Manuel María Calle sea una de las personas que haya coadyuvado en la ejecución del acto.

Se ratifica el estado, por tanto, de inocencia de Manuel Calle, José, Abelardo Peñafiel, María Transito, y Manuel Calle Calle, absolviéndoles del delito de secuestro.

Dentro de las consideraciones y conclusiones del caso y respecto con la aplicación de la justicia indígena se indica que en la causa 179 es posible advertir versiones contradictorias que no permiten colegir con certeza si los denunciados o denunciados pertenecen o no a un pueblo indígena determinado. Sin embargo, se destaca que en las actuaciones analizadas no es posible determinar la aplicación de los principios de la justicia intercultural establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. En este mismo proceso supra consta la versión de un Policía que concurrió al lugar de los hechos a quien el denunciante indicó que estaba en el acto – señalado en el proceso como secuestro - por voluntad propia. Si bien la Fiscalía argumentó que se trató de un hecho bajo coacción producto de la presencia multitudinaria de miembros de la comunidad, esto permite presumir que los hechos denunciados se dieron en un contexto percibido como de juzgamiento indígena. En los dos procesos reseñados se advierte la intervención de varias personas en presencia de cientos de personas pertenecientes a la comunidad de San Pedro.

Mientras las alertas y consideraciones internacionales tenemos el informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el relato especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, varios estudios han analizado el caso de ejercicio de la Justicia Indígena por parte del Consorcio de Justicia Indígena y Campesina de San Pedro y el Informe final de la mesa por la verdad y la justicia perseguido políticos.

Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señor Secretario. Por favor pedimos también al equipo asesor que nos hagan la breve reseña de

este caso, para que los, y luego posteriormente abrir el debate a los señores legisladores. Por favor, Melania.

Melania Carrión, asesora: Buenas tardes, señores legisladores, señora Presidenta.

En el caso del señor Manuel María Calle Calle existen dos procesos. El proceso 179 y el 181. El 179 se relaciona con el proceso que se conoció en horas de la mañana en donde estaba involucrado también el señor Luis Eduardo Calle Calle, hermano del solicitante sobre el cual abordamos este momento la ficha. En el proceso 179 es el proceso en el cual se sentencia y se refiere a los hechos de 9 de junio del 2015. Este es el proceso que se había señalado, da origen o es el primer proceso a partir del cual se dan unas series de procesos en contra de líderes de la comunidad de San Pedro y también miembros de la comunidad. En este caso en particular, vale señalar, adicionalmente de lo que ya se había señalado en la mañana, porque estamos hablando del mismo proceso y en donde ya se mencionaba que existen algunos procesos interesantes como, por ejemplo, que existen testimonios y versión del sargento de la Policía que concurrió al hecho en donde el señor Peñafiel Patiño le había manifestado que él estaba ahí por su propia voluntad. En este mismo hecho se mencionó que de lo que se trataba es de un acto de ejecución de la justicia indígena. Existió un acta que consta en el proceso y que ha sido anexad el acta 59 sobre la cual el señor quien acusaba a las personas hoy sentenciadas se sometió y se comprometió a cumplir con la cesión del contrato de compraventa y la devolución de los terrenos a la señora Delfina Calle.

Sobre la participación particular del señor Manuel María Calle Calle no existen ante todo el expediente que se analizó, elementos fuertes que lo vinculen a él e la participación específica en algún acto puntual. Sin embargo, evidentemente, él era una de las personas, igual que en el caso del señor Luis Eduardo Calle, involucrado en el tema, en el problema en general, todo a vez que eran sobrinos de la señora Delfina Calle, también; y esos son los elementos señora Presidenta, generales. Puede señalarse que la evaluación que hizo el juzgador sobre este caso señaló sobre el hecho de que no debía considerarse este hecho como un caso de justicia indígena porque el consorcio no estaba habilitado para poder ejercer justicia indígena. Otro de los argumentos que utilizaron es de que supuestamente la justicia indígena solamente puede conocer casos comunales. Así le llamaron ellos y no cuestiones de terreno ni de propiedad de los particulares, cosa que como sabemos, como se ha manifestado en la mesa no están así una vez que la justicia indígena se aplica como bienes, más bien o sobre los bienes jurídicos protegidos por la comunidad que mayormente es la paz y la tranquilidad social, independientemente de si el bien es comunitario o declarado colectivo o es individual. También se ha mencionado la participación y la concurrencia de cientos de personas, lo que también entra en conexión con

la concepción típica de un caso de secuestro común. Eso en este caso señora Presidenta.

Respecto al otro caso que más bien es referencial y que evidencia un poco la práctica que se ha dado de enjuiciamiento sistemático y de uso de la justicia para abordar los temas de justicia indígena en la comunidad de San Pedro, está el caso 181. Este caso es el más emblemático, uno de los más emblemáticos, luego del 179. Se refiere al caso de los abogados. En este lo que podemos resaltar es de que se intentó, en efecto, involucrar a todas las personas habidas y por haber porque en realidad son más o menos 14 personas entre las quienes se presenta el proceso. Se habla en todas las constancias procesarles, sobre todo en la denuncia, de que habrían participado algunas personas familiares o personas de apellido Calle. Sin embargo, quienes acusaban inicialmente no señalaron y establecieron que miembros de la familia o de qué familia Calle estaban refiriéndose. En la audiencia de formulación de cargos el señor fiscal señalaba el cometimiento de secuestro de carácter extorsivo, Este fue la base para la formulación de cargos, el secuestro extorsivo, numeral 2, que señalaba que existían algunas condiciones impuestas para recuperar la libertad, en este caso en particular. Sin embargo, luego ya en el desarrollo del proceso. Existieron algunas contradicciones. La parte acusadora refería que luego no era ya un secuestro extorsivo, tampoco relativo al numeral dos, sino que se trataba de un secuestro simple. Toda a vez que en la materialidad de la infracción no se determinó cuales eran los elementos o las condiciones impuestas para que se les de la libertad a los abogados en este caso. En particular, en relación al señor Manuel María Calle, al final se determinó que, si bien existía materialidad de los hechos enunciados, en cuanto a que hubo un momento de convulsión, un momento en el cual fueron detenidos los señores abogados. También se estableció que hubo varios testimonios que no ubicaban ahí al señor Manuel María Calle, testimonios que no señalaban que el hubiera participado directamente y este caso, señora Presidenta es el caso también en el cual se sentenció al señor Paucar, Sergio Paucar, que fue el caso en el que se analizó también en la mañana señora Presidenta. Eso, en resumen. En este caso, nada más para terminar, el señor Manuel María Calle fue, en la sentencia se ratificó su estado de inocencia, quedando exclusivamente él sancionado por el caso 179. Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Melania. Señores legisladores, ¿alguien desea intervenir? Asambleísta Orellana, por favor.

Rossy Orellana, asambleísta: Buenas tardes, señora Presidenta, buenas tardes compañeros. Este caso del señor Manuel María Calle Calle es en situaciones parecidas, en circunstancias parecidas a los que tratamos en la mañana. Mociono, señora presidenta, que se incluya el caso, pues del señor Manuel María Calle Calle entre aquellos casos en los cuales la comisión se

pronuncie favorablemente en el informe final del trámite de solicitudes de amnistía.

Muchas gracias asambleísta Orellana por su intervención. Si es que no hay más intervenciones por parte de los legisladores le pediría al señor Secretario que proceda a tomar votación sobre la moción de la asambleísta Orellana.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta, moción se incluye en este caso del Manuel María Calle Calle, entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el informe final del trámite de solicitudes de amnistías.

Karla Chávez	Ausente
Viviana Bonilla	A favor
Karla Cadena	A favor
Henry Cucalón	Abstención
María de Lourdes Cuesta	Blanco
Héctor Muñoz	A favor
Rosy Orellana	A favor
Elio Peña	A favor
Franklin Samaniego	Blanco
José Serrano	A favor
Luis Esteban Torres	A favor
Ximena Peña	A favor

Tenemos 8 votos a favor, 1 abstención, 0 en contra, 2 en blanco. Señora Presidenta tenemos 10 votos. Se aprueba la moción.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien, continuemos por favor entonces con el siguiente caso. Por favor proceda a dar lectura a la parte más importante de la ficha.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

CASO NO.21

Beneficiario: Ángel Belisario Calle Calle, 55 AÑOS, 51% de discapacidad física.

Fecha de solicitud: 8 de mayo de 2018

Insistencia 29 de marzo de 2019

Insistencia: 11 de abril 2019

Procesos iniciados: 1. Número 181 por secuestro.

Situación del solicitante: Desde el 08 de diciembre de 2018 a la actualidad, se encuentra cumpliendo la pena en el Centro de Privación de Libertad de Personas

Adultas en conflicto con la Ley en Cañar por el delito de secuestro extorsivo. Fue dictado sentencia condenatoria

El día 2 de septiembre de 2015, a eso de las 5 de la tarde, en la calle Sucre y 5 de Junio de la ciudad de Cañar, 150 personas aproximadamente, de la comunidad de San Pedro, en forma agresiva trataban de secuestrar a un ciudadano, razón por la que, el señor Jefe de la Policía del Distrito Cañar, conjuntamente con personal disponible, controlaron la situación con la colaboración de los moradores del centro de la ciudad.

En el parte se indica que tomaron contacto con el Ab. Alfonso Andrade, quien manifestó que mientras se encontraba en su oficina ubicada en las calles Sucre y Cinco de Junio de esta ciudad, en compañía del Dr. David Inga Calderón, habían ingresado miembros de esa comunidad en forma prepotente, procediendo a agredirles física y verbalmente, sacándoles del lugar, rompiendo las seguridades de la puerta inferior de la oficina, trasladándoles hasta la calle Guayaquil y 10 de Agosto,

El Dr. Alfonso Andrade ha manifestado que en el interior de su oficina se quedaron algunas personas de esta comunidad, y que en su escritorio tenía 2000 dólares americanos, por lo que hace conocer y los hace responsables de alguna pérdida o daños causados en su lugar de trabajo. En la parte informa que el Dr. David Inga que tenía en su bolsillo derecho de su pantalón 700 dólares americanos, lentes valorados en 400 dólares y una cadena de oro valorada en 900 dólares.

Dentro de la intervención de la defensa del procesado se indica que Ángel Belisario Calle Calle es vinculado en este proceso y si bien es cierto se está llevando el presunto delito de secuestro extorsivo en grado de tentativa la petición fiscal se lo hace únicamente como el presunto delito de secuestro quizás por un error o lapsus involuntario en lo esencial que es lo que lleva a la fiscalía a vincular a Ángel Belisario Calle Calle con este proceso, si bien se dice que no es solamente la versión de los ofendidos sino que es un conjunto de elementos de convicción yo me pregunto cuál es aquel conjunto. en fojas 768 en adelante obra el historial clínico remitido por la doctora Katy Ochoa directora del hospital Luis F. Martínez en el cual se puede apreciar que mi defendido tiene una enfermedad congénita que fue catalogada con 78% de discapacidad y luego con una discapacidad del 51%, si se dice que el señor es coautor de un delito tan grave entonces como una persona con esa característica pudo ejecutar o coadyuvar en la ejecución golpeando, cogiendo, arrastrando dos personas, señor le pido se valore el elemento de convicción de descargo por tanto del historial médico así como también del carnet de CONADIS.

Dentro de las conclusiones del caso respecto a la relación de aplicación de justicia indígena se establece “En el proceso reseñado se advierte la intervención de varias personas en presencia de cientos de personas pertenecientes a la comunidad de San Pedro. No se establece en las constancias procesales elementos que sugieran que este caso se trate de un acto de justicia indígena.” Si bien se evidencia la materialidad de los hechos denunciados, no queda claro y preciso el nivel de participación de los denunciados. Lo que permite colegir que la denuncia e investigación buscó incluir como actores y coautores del hecho a varios líderes indígenas aun cuando estos no estuvieren en el acto.

Como alertas y recomendaciones internacionales se encuentra informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, La relatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, varios estudios han analizado el caso de ejercicio de la Justicia Indígena por parte del Consorcio de Justicia Indígena y Campesina de San Pedro y el Informe final mesa por la verdad y la justicia perseguido políticos.

Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Por favor pedimos así mismo que se haga la reseña breve del caso por parte de la asesora, asesor, que estuvo a cargo del caso.

Melania Carrión, asesora: Este caso es el 181 de los abogados, la particularidad que se puede mencionar señora Presidenta, no tiene mayor sentido hacer una referencia porque ya lo hemos tratado recientemente en el caso anterior también, pero la particularidad que podemos mencionar en este caso del señor Ángel Belisario Calle Calle y su participación específica, es que el inicialmente no fue acusado, es decir fueron acusados su hermano Manuel María Calle si, que fue declarado luego absuelto, se ratificó su estado de inocencia. En este caso en particular no fue vinculado el señor Ángel Belisario Calle Calle en un primer momento. Se lo hizo en el mes de enero cuando esta denuncia fue presentada en septiembre. Ese es un primer elemento que si llamaba la atención y que lo distinguía de los demás casos. En el expediente se advierte que hubo versiones contradictorias. Algunas personas mencionaban que el señor había llevado a otras personas en su medio de transporte porque el hacia carreras, que había ido en compañía de varias personas que daban testimonio de que el paró incluso en una farmacia, que hizo algunas gestiones, es decir que no fue parte de toda esta comitiva que fue a visitar a los abogados. No estuvo previsto de esa manera. Él mas bien fue a hacer unas carreras, Sin embargo, luego se lo vincula diciendo que el ha sido parte de las personas que de alguna manera estuvieron sosteniendo al abogado que luego mencionó que había sido secuestrado. En particular en el caso de él se mencionó también e

inicialmente, la fiscalía le acusó por el delito de secuestro establecido en el artículo 162, es decir secuestro extorsivo. Numeral 6: si la víctima entrega a terceros, entregada a terceros, si la víctima es entregada, perdón a terceros, a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de una exigencia a cambio de su liberación. Si bien en eso basó la fiscalía su hipótesis y su teoría, en realidad luego los elementos no se justificaron y al final, incluso en la sentencia, se determina que el tipo penal es de secuestro en particular, Otra particularidad de este caso es de que se alegó que la persona con discapacidad y mal podría haber ejercido la fuerza con la cual se pudo haber consumado el hecho para retener al abogado. Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias Melania. Señores legisladores tienen la palabra. Asambleísta Peña ha pedido la palabra.

Elio Peña, asambleísta: Señora Presidenta, colegas asambleístas, elevo a moción que se tome el nombre en cuenta del señor Ángel Belisario Calle Calle para el tema en el informe de las amnistías. Con los argumentos y la información que hemos recibido, tanto en la mañana como en la tarde, y sobre todo, tomando en cuenta su condición física que claramente es establecida según los argumentos manifestados por la encargada de topar este tema.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias asambleísta Peña. ¿Tiene apoyo la moción? Gracias, señor Secretario por favor tome votación.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Moción se incluye en este caso de Ángel Belisario Calle Calle entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el informe final del trámite de solicitudes de amnistías.

Karla Chávez	Ausente
Viviana Bonilla	A favor
Karla Cadena	Ausente
Henry Cucalón	Abstención
María de Lourdes Cuesta	Blanco
Héctor Muñoz	A favor
Rosy Orellana	A favor
Elio Peña	A favor
Franklin Samaniego	Blanco
José Serrano	A favor
Luis Esteban Torres	A favor
Ximena Peña	A favor

Tenemos 7 votos a favor, 1 abstención, 2 votos en blanco. Tendríamos a favor 8 votos señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Se ha aprobado la moción.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: 9 votos perdón. 9 votos señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Le pedimos por favor continuar con el siguiente caso fe la tarde. Por favor proceda a leer la ficha.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta.

Caso NO.15

Beneficiario: Luis Eduardo Calle Espinoza, 72 años.

Fecha de solicitud: 8 de mayo de 2018.

Insistencia: 29 de marzo de 2019.

Insistencia: 11 de abril de 2019.

La solución del CAL-2019-2021-125 de 22 de noviembre de 2019.

Es pertinente ya que se adjunta los requisitos solicitados y demás el proceso judicial tiene nexos trascendental con la aplicación de la justicia indígena, por lo tanto, es de argumentar que se trata de delitos conexos con lo político. Suscribe el Abog. Jorge Pazmiño, delegado del As. Carlos Cambala.

Se describe un proceso iniciado con el número 196 por secuestro. Fue declarado autor directo del delito de secuestro, se le impuso una pena de 5 años de privación de la libertad y la multa de 12 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General y reparación del daño por un monto de cinco mil dólares.

Síntesis de los hechos: la denuncia presentada por la señora María Jacoba Cungachi Pinguil, quien señala que el día 08 de marzo del año 2015, aproximadamente a las 7 de la noche, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en el sector de Cahzacay-La Vaquería, cantón Biblián, Provincia del Cañar, en compañía de su esposo el señor Baleriano Quizhpi Chicaiza, sus hijos Darwin Fabián, Pedro Luis, Nelly y Nohemí Quizhpi Cungachi, su nuera María Angélica Castro Lema, Gladis Marisol Lata Paucar y dos nietas, llegó el señor Luis Eduardo Calle Espinoza, quien era el dueño de la casa que les tenía arrendada; además, llegaron más de cien personas, quienes de manera agresiva, procedieron a llevar en contra de su voluntad a su persona y a su esposo, quienes fueron subidos a una buseta de color amarillo hasta la Comunidad de San Pedro para hacer justicia indígena, les encerraron en un cuarto pequeño y les tuvieron retenidos hasta altas horas de la noche, a su esposo le castigaron con chicote y a su hijo le hicieron bañar en la laguna, culpándolos por un supuesto robo de ganado, finalmente le hicieron firmar una acta por el valor de diez mil dólares y con la condición de que no vuelvan a transitar por el sector de la Vaquería.

Fundamentos de la defensa: Fiscalía acusa por el art. 161, del COIP que dice el secuestro pero para referirse al secuestro establece un sin número de verbos

rectores, de una manera taxativa dice: que se prive de la libertad a una persona, se retenga a una persona, se oculte a una persona, se arreste o traslade de un lugar distinto de su domicilio, vamos a ver si en este conglomerado de versiones consta que mis cliente hizo cualquier tipo de actividad, en este caso, de ejercer, de privar, de ocultar, de arrebatarse, trasladar o retener a las supuestas víctimas.

De acuerdo a los alegatos de la fiscalía se establece que el 08 de marzo de 2015, se dio el secuestro de María Jacoba Cungachi Pinguil y Valeriano Quizhpi Chicaiza, que este acto tuvo lugar por parte de miembros de la justicia indígena quienes actuaron por la orden de Luis Eduardo Calle Espinoza; quien fue la persona que dio la voz de alerta para que priven de la libertad a sus víctimas.

La decisión judicial fue cinco años de prisión de la libertad. El recurso de casación fue desechado, así como inadmitido el recurso de casación.

Dentro de las alertas y recomendaciones internacionales también se concibe informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, varios estudios han analizado el caso de ejercicio de la Justicia Indígena por parte del Consorcio Campesino de San Pedro y el Informe final mesa por la verdad y la justicia perseguido políticos.

Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señor Secretario. Por favor nos pueden dar ahora la reseña del caso.

Melania Carrión, asesora: Señora Presidenta, señores legisladores. Este caso, el 196, difiere un poco de los anteriores que hemos analizado, En este caso se vincula exclusivamente al señor Luis Eduardo Calle Espinoza. El señor es adulto mayor como consta en la ficha. Se encuentra detenido cumpliendo pena y a la señora Celia Edolina Calle Calle, su hija, en calidad de autores. Las particularidades de este caso es que se refieren a hechos del 8 de marzo de 2015. Esto fue respecto, el señor Calle, quien ahora está detenido, tenía una vivienda, unos terrenos. Le arrendó a la persona que luego acusa y a su familia y él fue, una vez concluido el año del contrato de arrendamiento, él va un mes después en virtud de que no habían sido pagados sus valores de canon de arrendamiento y solicita que le desalojen la vivienda. En ese momento, eso es lo que consta en el proceso mientras él está conversando y hablando con las personas que luego le acusan, llegan muchas personas a llevarle, a retenerles. Para hacer un acto de ejecución de justicia indígena, ciertamente asociado a temas de robo de ganado. Sin embargo, en el proceso se advierte que la señora presenta la denuncia. La esposa del señor que habría, contra quien se habría realizado el acto de llevarlos, bañarles a la laguna, la señora María Jacoba Cungachi Pinguil, ella presenta la denuncia un año después, aproximadamente, porque si bien estos hechos se dieron el 8 de marzo, la denuncia es presentada en febrero del año 2016 después ya de que se había corrido en la comunidad el hecho de la efectividad de plantear demandas por secuestro en contra de miembros de la comunidad que habrían ejercido justicia indígena. esta denuncia, entonces se

diferencia por eso, porque se refiere a un hecho de justicia indígena, pero las personas que participaron en el hecho, no fueron denunciadas aquí sino que más bien es denunciado el casero, por decirlo así, el que le arrendaba y que se supone estuvo presente durante el proceso de juzgamiento, pero él no trasladó, no solicitó, los actos no fueron por el caso específico del arrendamiento, si no más bien por este robo de ganado. Sin embargo, acá se lo involucra.

De hecho, la defensa, en este caso, presenta una tesis interesante porque señala de que varias otras personas que se mencionan en las distintas denuncias, en las distintas versiones respecto a la denuncia, no han sido vinculadas y no fueron investigados tampoco por la fiscalía, y sobre todo de ellas no se dice nada. Se menciona a las personas que acusaban a la familia de estar realizando estos actos de robo de ganado, con nombres y apellidos. Sin embargo, no se realizó una investigación, ni se los vinculó. Entonces, este caso llama la atención por eso. Es sui generis por decirlo de alguna manera, porque ciertamente las personas que habrían hecho el ejercicio de ejecución del acto de justicia indígena por otros motivos quienes les tuvieron a las personas, los llevaron a la laguna y demás. No estuvieron vinculadas. Sin embargo, a esta persona por haber estado presente también y haber tenido que resolver un problema con las señoras, se lo acusa y se lo sentencia a cinco años. Se declara la sentencia ratificatoria de inocencia a su hija, pero a él se lo sanciona. Él está cumpliendo pena señora Presidenta, y esas serían las particularidades de este caso, que cómo se señala, llama la atención porque es, no se encuentra un nexo causal claro en la tesis de la defensa ni tampoco en la sentencia que vinculen los actos sobre los cuales señala la señora, habrían sido sus familiares retenidos y por los cuales habrían sido ajusticiados a través del procedimiento de justicia indígena, directamente y exclusivamente con los hechos que le vincularían al señor.

Entonces, este nexo causal es bastante ambiguo, no claro. Y, esto da cuenta una vez evaluado todo el proceso que ciertamente sería parte de todos estos todos procesos, los cuales la justicia ordinaria actuó en contra de la comunidad en general por aplicación de la justicia indígena. Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Melania. Algún legislador desea intervenir por favor. Bien, si no hay intervenciones tiene la palabra la asambleísta Viviana Bonilla.

Viviana Bonilla, Asambleísta: Gracias Presidenta, colegas buenas tardes. Mil disculpas que no desactive la cámara, pero he tenido problemas de conexión todo el día y no quiero que eso vaya a cortar, en este momento, mi conexión. Con el derecho que me asiste a la Ley Orgánica de Función Legislativa, al igual que los otros casos que hemos tratado durante esta jornada, quiero elevar a moción para que el caso del señor Luis Eduardo Calle Espinoza, sea también considerado dentro del informe que vaya a realizar la Comisión para que sea puesto en consideración en Pleno de la Asamblea Nacional.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias asambleísta Bonilla. ¿Tiene apoyo la moción? Bien, señor Secretario por favor tome votación.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Moción se incluya este caso del señor Luis Eduardo Calle Espinoza entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el informe final del trámite de solicitudes de amnistías.

Karla Chávez	Ausente
Viviana Bonilla	Proponente - A favor
Karla Cadena	Ausente
Henry Cucalón	Abstención
María de Lourdes Cuesta	Blanco
Héctor Muñoz	A favor
Rosy Orellana	A favor
Elio Peña	A favor
Franklin Samaniego	Blanco
José Serrano	A favor
Luis Esteban Torres	A favor
Ximena Peña	A favor

Estamos esperando la confirmación, señora Presidenta, del asambleísta José Serrano.

Miguel Pontón, Prosecretario: Estimada Presidenta, estimado Secretario. Ruego un poco de paciencia. Al parecer existió un problema de conexión con el asambleísta José Serrano, en este momento lo están arreglando.

José Serrano, Asambleísta: Hola

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor asambleísta Serrano estamos esperando su voto.

José Serrano, Asambleísta: A favor.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta tenemos 7 votos a favor, 1 abstención, 0 votos en contra, 2 en blanco. La moción se aprueba con 9 votos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias señor Secretario y también un agradecimiento a todos los legisladores. Hemos terminado ya la sesión de trabajo de hoy. Les informo para sus agendas que nos estaremos convocando con la nueva sesión para el día lunes, 3 de la tarde.

Clausuramos la sesión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Siendo las 15h50 se clausura la sesión.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR